



ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI Y LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

El congresista de la República, **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**, miembro del grupo parlamentario **Acción Popular**, en pleno ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI Y LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”

Artículo Único. - Objeto y finalidad de la Norma

Declárese de necesidad pública e interés nacional la delimitación territorial entre la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali y la provincia de Satipo del departamento de Junín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – ACCIONES DEL ESTADO.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, prioriza las acciones conducentes para la culminación de los estudios definitivos de delimitación territorial y la formulación del Proyecto de Ley de Demarcación Territorial entre la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali y la provincia de Satipo del departamento de Junín, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, su reglamento y demás normas conexas.

Lima, 06 de Abril de 2022.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/04/2022 11:36:06-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2022 11:11:13-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/04/2022 11:42:37-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/04/2022 11:11:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/04/2022 11:45:17-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2022 12:13:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/04/2022 12:33:57-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/04/2022 12:30:36-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/04/2022 12:41:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1673/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Tradición histórica:

El departamento de Ucayali fue creado mediante Ley N° 23099 del 18.06.1980, y con la Ley N° 23416 del 01.06.1982 se crearon sus 4 provincias: Coronel Portillo, Padre Abad, Purús y Atalaya; cuyos límites quedaron saneados mediante las leyes que se indican en el mapa, estando pendiente el de la provincia de Atalaya debido a una imprecisión técnica en los límites descritos en la Ley N° 23416, sobre esta provincia.

Origen de la imprecisión limítrofe:

- Antiguamente los límites se trazaban a mano alzada, con cartografía y mapas que no permitían una lectura detallada del territorio.
- Los límites fueron trazados sobre el mapa físico político del Perú del año 1978 a escala 1:1'000,000 elaborado en aquella época por el Instituto Geográfico Militar, donde ubica a la ciudad de Atalaya a orillas del río Ucayali. Al crearse el Departamento de Ucayali, se trazó el límite ubicando a la entonces Villa Atalaya, dentro del departamento.
- Años más tarde (1993), cuando se trasladaron los límites territoriales a la Carta Nacional del IGN a escala 1:100,000, la hoy ciudad de Atalaya se ubicaba a orillas del río Tambo.

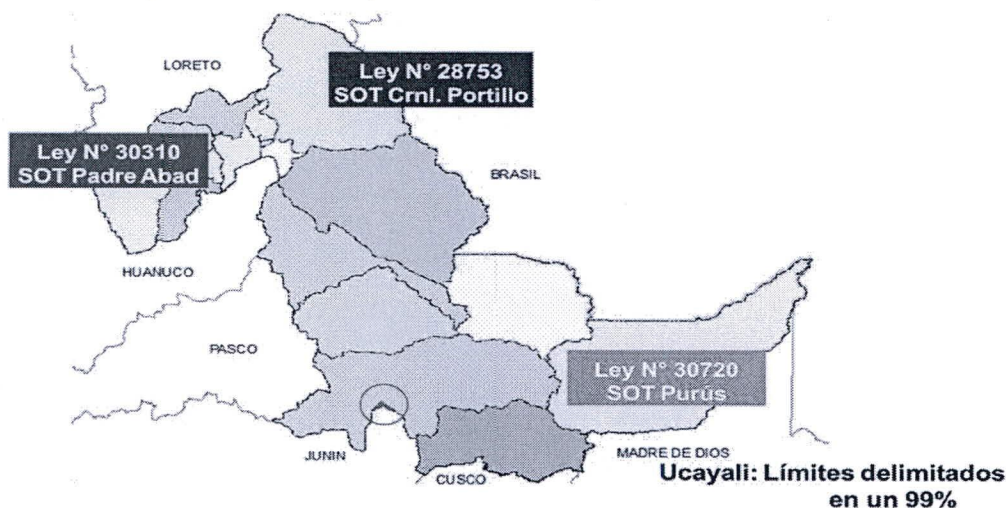
Ante esta situación el Jefe del Instituto Geográfico Nacional, como ente rector de la Cartografía Nacional, sugiere realizar una gestión de REDELIMITACIÓN con observancia al D.S. 044-90-PCM del 8 de mayo de 1990 (Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial). Para tal fin el área técnica de cada departamento debía presentar su propuesta técnica de redelimitación de las provincias de su competencia.

Es así que desde la época del ex CTAR Ucayali y ahora el Gobierno Regional, a través de sus respectivos equipos técnicos, ha realizado permanentes esfuerzos y sustentos técnicos para superar esta situación. Cabe precisar que por su parte Junín también ha presentado su propuesta técnica, la misma que propone como límite a la quebrada Chismechorro, dejando fuera de la provincia de Atalaya a la hidroeléctrica del Canuja y a centros poblados adyacentes a Villa Atalaya, entre ellos: A.H. 8 de Octubre, A.H. Fortaleza de Ucayali, Barrio Atalaya, Barrio

Junín, J.V. Julio Villacorta y Nueva Fortaleza, contraponiéndose a los principios de demarcación: Unidad, Continuidad, Contigüidad e Integración.

Cuadro N° 01: Mapa del departamento de Ucayali.

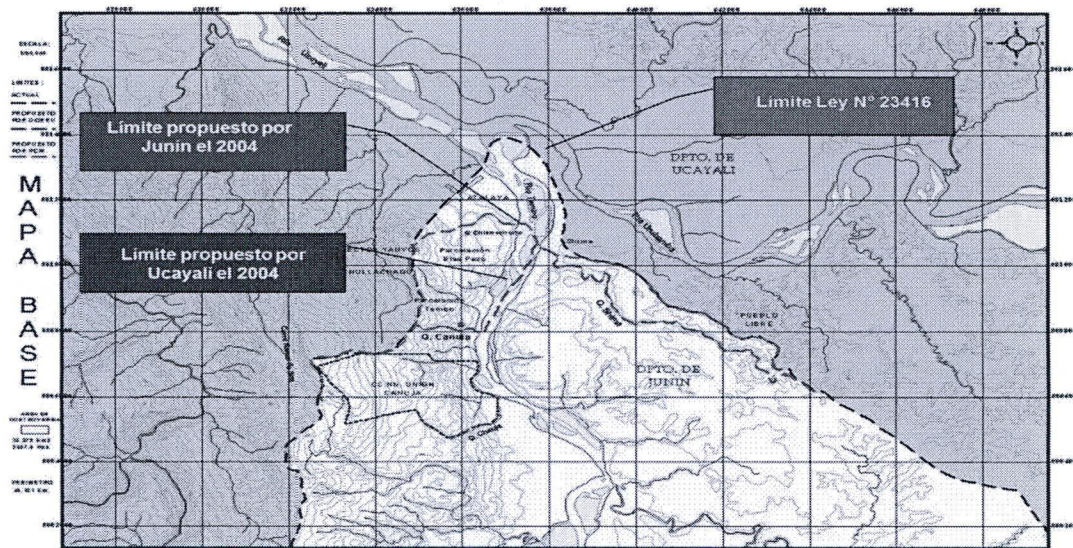
Ucayali: Límites provinciales y distritales



Al no lograr un consenso entre ambas propuestas, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, emite de manera dirimente el Informe Técnico N° 003-2004-PCM/DNTDT, el cual debía ser asumido por ambos gobiernos regionales, incorporándolo en los expedientes únicos de Saneamiento y Organización Territorial. Este informe recoge la propuesta presentada por el Gobierno Regional de Junín, tomando como límite a la quebrada Chismechorro.

El Gobierno Regional de Junín asume el informe de la DNTDT para formalizar la definición de límites, con Ordenanza de su Consejo Regional, acto que fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional.

Cuadro N° 02: Cartografía propuesta por el departamento de Junín y Ucayali



Posiciones encontradas:

1. **Gobierno Regional de Ucayali:** La provincia de Atalaya, con su capital Villa Atalaya, pertenece al departamento de Ucayali, respaldado en la Ley N° 23416; incluyendo la zona de la hidroeléctrica de la quebrada Canuja.
2. **Gobierno Regional de Junín:** Reconoce a Villa Atalaya como capital de la provincia Atalaya y en base a la imprecisión cartográfica de la Ley N° 23416 que ubica a ésta a orillas del río Ucayali, toma como unidad geográfica a la quebrada Chismehorro que limita las provincias de Satipo y Atalaya, perteneciente a los departamentos de Junín y Ucayali, respectivamente.
3. **Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT/PCM, hoy denominada Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT/PCM,** mediante su Informe Técnico N° 003-2004/PCM/DNTDT, propone como límite territorial a la quebrada Chismehorro y en caso de desconocer la validez del citado informe, implica aceptar Ley N° 23416 y reconocer que toda la ciudad de Atalaya se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento de Junín.

De manera paralela a esta controversia se ha recibido la solicitud de creación del distrito Gran Pajonal – Oventeni (2015), impulsado por el Comité Pro Distrito del Gran Pajonal Oventeni, elaborando el expediente respectivo y presentado a la DNTDT, que pese a dar la viabilidad técnica, ha realizado diferentes observaciones como:

- El expediente único de saneamiento y organización territorial de la provincia de Atalaya no cumple con lo establecido en el literal e) de artículo 30 del reglamento de la Ley N° 27795, es decir con incorporar el límite territorial con el departamento de Junín definido en el Informe Técnico N° 003-2004/PCM/DNTDT.

- La propuesta de creación del distrito no cuenta con el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la sostenibilidad fiscal.
- El Informe Técnico N° 003-2004/PCM/DNTDT, no ha operado, en tanto no ha sido reconocido por los gobiernos regionales de Ucayali y Junín, en tanto queda indefinido la ubicación de los contribuyentes del distrito de Raimondi, de donde escinde la propuesta de creación del distrito.

II. SUSTENTO LEGAL

El artículo 189° de la Constitución Política, señala que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

El numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política, establece que el Congreso de la República tiene como atribuciones dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes; asimismo, el numeral 7 de la norma constitucional señala que el Parlamento Nacional tiene la atribución de aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

El numeral 5.1. del artículo 5° de La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional, que tienen vinculación directa en el logro de una política nacional de desarrollo vinculada al desarrollo territorial, del cual se beneficia toda la población, por eso requiere de la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política que motivan la declaración de zona de interés nacional que prevalece sobre cualquier otro interés en el contexto local o particular, lo que no significa la vulneración del principio de separación de los poderes del Estado.

El artículo 4° de la Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, modificado por la Ley 30918, señala que, tratándose del saneamiento de límites territoriales de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de Consejo Regional de cada uno de los Gobiernos Regionales. Si los límites son ratificados por el Consejo Regional implica un consenso para sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o la totalidad de la colindancia de una provincia, y posterior a ello, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley conforme establece el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú y la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 191- 2020-PCM, que establece el procedimiento y los requisitos para el saneamiento de los límites interdepartamentales.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA NORMA

El presente Proyecto de Ley se formula dentro del marco constitucional en el sentido de adecuar la norma necesaria para poder realizar el saneamiento total del territorio de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali y la provincia de Satipo del departamento de Junín.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La puesta en vigencia del presente proyecto legislativo no irrogará gastos al erario nacional del Perú, dado que por el contrario se trata de un proyecto que resulta beneficioso para toda la población, en especial para la población de la provincia de Atalaya y la provincia de Satipo. Al tener saneado sus territorios, son admisibles para generar proyectos de inversión de infraestructura económica, vial, salud y educación.

De esta manera, la iniciativa no contradice la legislación nacional, por el contrario, fortalece el cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico, y las obligaciones internacionales del Estado peruano.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa esta articulada con la siguiente política de Estado; democracia y Estado de derecho, con el objetivo del fortalecimiento del régimen democrático y Estado de derecho: Con este objetivo el Estado: (a) Defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) Garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) Fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) Establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.